

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, informándole lo siguiente:

- **Colpensiones** allegó poder especial conferido a profesionales de derecho y solicitó su reconocimiento para actuar en representación de sus intereses.
- La sociedad **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S.**, sociedad que actúa como apoderado del **Banco Davivienda**, allegó poder especial conferido a profesional del derecho para que represente sus intereses en este proceso.
- El liquidador designado en el presente asunto allegó inventario y avalúos de bienes, aviso publicado en prensa y la constancia de notificación a los acreedores. La publicación del aviso que trata el num. 2º del art. 564 del CGP se realizó el día **25 DE JULIO DE 2023**, por lo que el término indicado en el inciso 1º del art. 566 *ídem* corrió así:

FECHA PUBLICACIÓN AVISO: 25 de julio de 2023

VEINTE (20) DÍAS PARA PRESENTAR ACRENCIAS: 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023.

Dentro del término indicado, no comparecieron acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas.

- El deudor allegó escrito manifestando que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cancelar los honorarios fijados por el Despacho.
- Se observa que en auto del **3 de noviembre de 2021** se fijaron los honorarios provisionales del liquidador conforme al Acuerdo Nro. PSAA-16-10554 de 2016.
- Se advierte que **Colpensiones** presentó crédito dentro del término previsto en el art. 566 del CGP, y este no fue parte en el proceso de negociación de deudas.

En la fecha, **29 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

SOLICITANTE : **FRANCISCO JAVIER MONTOYA ACEVEDO** C.C. Nro. 1.053.783.890

ACREEDORES : **BANCO DE BOGOTÁ**
BANCO DAVIVIENDA
BANCO SERFINANZA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

RADICADO : **170014003010-2021-00620-00**

Auto interlocutorio No. 0897-2023

Al interior del presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, en anterior memorial, la entidad **COLPENSIONES** allegó escrito en el que confiere poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **LINA MICHELLE YANEZ MENDOZA** y **LINA VANESA ORTIZ ALONSO** para que continúe con su representación en el presente proceso.

Anteriormente, en auto del **1 DE JULIO DE 2022**, se reconoció personería suficiente para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la abogada **VALERÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, quien no ha presentado renuncia del poder, y a quien tampoco previamente se le había revocado el mandato.

No obstante, pese que la entidad **COLPENSIONES** allegó poder especial, el mismo no se encuentra acompañado del mensaje de datos por medio del cual se remitió el mandato conferido, como tampoco se encuentra con presentación personal ante autoridad competente; así las cosas, emerge necesario requerir a **COLPENSIONES** para que, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta proveído, aporte con destino a este proceso el mensaje de datos por medio del cual la entidad remitió el poder especial conferido, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aporte el poder especial con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del CGP, esto es, con presentación personal ante autoridad competente.

Ahora, en segundo lugar, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se reconocerá personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** con cédula Nro. **10.820.231** y tarjeta profesional Nro. **242.026** del C.S. de la J., para actuar al interior del presente proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

En tercer lugar, en lo que tiene que ver con la solicitud allegada por el deudor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA ACEVEDO**, en la cual indica que no posee los recursos para cancelar el valor de los honorarios provisionales fijados al liquidador, advierte esta judicatura que el valor determinado en el **auto interlocutorio Nro. 1094 del 3 DE NOVIEMBRE DE 2021** por concepto de honorarios provisionales, se hizo en aplicación del numeral 5.4. del art. 5 del Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, norma que no aplica a la materia, pues dicho acuerdo regula la tasación de las agencias en derecho y resulta aplicable a los siguientes escenarios dentro del proceso de liquidación de persona natural no comerciante:

1. Objeciones a la negociación de deudas.
2. Objeciones a la reforma del acuerdo de pago.
3. Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado.
4. Impugnación del acuerdo de pago.
5. Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago.
6. Objeciones a los créditos de los acreedores que concurren al trámite de la liquidación patrimonial.
7. Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial.
8. Objeciones al proyecto de adjudicación.

Circunstancias estas que no aplican para fijar los honorarios del liquidador.

Así las cosas, se acudirá a las facultades del art. 132 del CGP, y se efectuará control de legalidad sobre la referida providencia comoquiera que la misma se encuentra fundada en su ordinal tercero en una norma que no resulta aplicable para el caso que nos ocupa, pues la que determina la tasación de los honorarios corresponde al Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, que en su art. 27 dispone:

ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

4. Liquidadores. *Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.*

(...)

Por lo tanto, se modificará dicho ordinal, fijándose como honorarios provisionales la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.500)**, correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los bienes inventariados, conforme los anexos de la solicitud allegados por la **NOTARÍA PRIMERA DE MANIZALES**.

Ahora bien, notificados todos los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y vencido el plazo contemplado en el art. 566 del CGP, de conformidad con ese mismo canon normativo, se **CORRE TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS** a todos los acreedores, al liquidador y al deudor de la acreencia presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretenden hacer valer.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En relación con el inventario de bienes y avalúos allegados por el liquidador al interior del presente trámite de liquidación patrimonial, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad procesal pertinente, en los términos del art. 567 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, aporte con destino a este proceso el mensaje de datos por medio del cual la entidad remitió el poder especial conferido, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aporte el poder especial con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del CGP, esto es, con presentación personal ante autoridad competente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** con cédula Nro. **10.820.231** y tarjeta profesional Nro. **242.026** del C.S. de la J., para actuar al interior del presente proceso como apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: EJERCER control de legalidad sobre el **auto interlocutorio Nro. 1094 del 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**, concretamente sobre su ordinal tercero.

CUARTO: MODIFICAR el ordinal tercero del **Auto Interlocutorio Nro. 1094 del 3 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual quedará así:

TERCERO: FIJAR al Liquidador como honorarios provisionales la suma **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.500)**, correspondiente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor de los bienes inventariados; de conformidad con el numeral cuarto del art. 27 del Acuerdo No. PSAA16-10448 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **CINCO (5) DÍAS** a todos los acreedores, al liquidador y al deudor de la acreencia presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 142 del 30 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b48c57613387d686cfa6d0ce7cee2cfc0cd95e373a6455314282798ea32fd11**

Documento generado en 29/08/2023 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>